

RESOLUCIÓN No. 00215

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00826 DEL 9 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 01865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER225255 del 25 de septiembre de 2019, la señora CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SAN MIGUEL, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución del proyecto “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Avenida la Sirena calle 153 entre carrera 21 y carrera 46 Localidad Usaquéen - Suba, UPZ Toberín (12) - Britalia (18) Barrio Magdala - Cantagallo en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04103 del 18 de octubre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución del proyecto “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Avenida la Sirena Calle 153 entre carrera 21 y carrera 46 Localidad Usaquéen - Suba, UPZ Toberín (12) – Britalia (18) Barrio Magdala - Cantagallo en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 13 de noviembre de 2019, al abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 14 de noviembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04103 del 18 de octubre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha del 5 de diciembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00215

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 00826 del 9 de abril de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Croton bogotensis*, 1-*Ficus tequendamae*, 2- *Tecoma stans*. El **TRASLADO** de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Alnus acuminata*, 1-*Cedrela montana*, 1-*Ceroxylon quindiuense*, 7-*Croton bogotensis*, 4-*Ficus tequendamae*, 21-*Lafoensia acuminata*, 2-*Myrcia popayanensis*, 5- *Pittosporum undulatum*, 3-*Prunus serotina*, 1-*Tecoma stans*, 1-*Xylosma spiculiferum*. La **TALA** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Acacia baileyana*, 3-*Croton bogotensis*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1- *Ficus soatensis*, 1-*Fraxinus chinensis*. La **PODA DE ESTRUCTURA** de un (1) individuo arbóreo de la especie 1-*Prunus serótina*. **CONSERVAR** de treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Abutilon megapoticum*, 1-*Araucaria excelsa*, 1-*Brunfelsia pauciflora*, 2-*Croton bogotensis*, 4-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus gigantocyce*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Fraxinus chinensis*, 3-*Lafoensia acuminata*, 4-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 1-*Retrophyllum rospigliosii*, 11-*Tecoma stans*, ubicados en espacio público, para la ejecución del proyecto “*ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*” en la Avenida la Sirena Calle 153 entre carrera 21 y carrera 46 Localidad Usaquén - Suba, UPZ Toberín (12) – Britalia (18) Barrio Magdala - Cantagallo en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la **COMPENSACIÓN MIXTA**, que será distribuida de la siguiente manera: mediante la **CONSIGNACIÓN** de 1.3 IVP(s) que corresponden a 0.56927 SMMLV y equivalentes a CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$471.422) M/cte., y mediante la **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de 10 IVP(s) que corresponden a 4.378998835911877 SMLMV y equivalentes a TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.626.319) M/cte., bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

Que, la Resolución No. 00826 del 9 de abril de 2021, fue notificada electrónicamente el día 9 de abril de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, y con constancia de ejecutoria del 26 de abril de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00826 del 9 de abril de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha del 18 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER153683 del 23 de junio de 2022, el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para unos individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 00826 del 9 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 00215

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 29 de septiembre de 2022, en la CL 153 ENTRE KR 21 Y 46, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00338 del 23 de enero de 2023, que estableció lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00338

Tala de: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Alnus acuminata, 6-Croton bogotensis, 1-Myrcia popayanensis, 1-Prunus serotina, 3-Tecoma stans. Traslado de: 1-Araucaria excelsa, 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Cedrela montana, 3-Croton bogotensis, 1-Ficus gigantocyce, 1-Ficus tequendamae, 3-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Retrophyllum rospigliosii, 6-Tecoma stans. Poda Radicular de: 4-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 4-Tecoma stans

Total:

Traslado de: 19

Tala: 13

Poda radicular: 14

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-2478. Auto 4103 de 2019. Se realiza visita de acuerdo al radicado 2022ER153683 de 23 de junio de 2022 según acta SCCM-20220578-107, donde el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicita la modificación de la Resolución 0826 de 2021 en el marco del proyecto de “Construcción para la ampliación del puente vehicular ubicado sobre la calle 153 por Autonorte en la ciudad de Bogotá D.C” ubicado en la Avenida la Sirena calle 153 entre carrera 21 y carrera 46 localidad Usaquén - Suba en la ciudad de Bogotá D.C. La solicitud plantea la modificatoria del tratamiento silvicultural ya autorizado bajo la Resolución 0826 de 2021 para setenta (70) árboles, pero una vez se realizó la evaluación silvicultural no se encontró viabilidad técnica para realizar el cambio de tratamiento a veinticuatro (24) individuos arbóreos, los cuales se identifican con los números de inventario: 111, 144, 145, 146, 147, 148, 156, 157, 158, 159, 161, 162, 180, 181, 186, 190, 207, 208, 210, 217, 218, 219, 220, 228, por lo cual el presente concepto técnico considera la modificatoria de tratamiento silvicultural solamente a cuarenta y seis (46) árboles. Se presenta diseño paisajístico aprobado previamente mediante Acta WR 981 del 16 de septiembre de 2019, la cual propone la siembra de 14 ejemplares arbóreos y 368 m2 de jardinería, de los cuales 4 IVP ya fueron tenidos en cuenta para la compensación de las actividades autorizadas en la Resolución No. 0472 de 2021 para el tramo del espacio privado y 10 IVP fueron liquidados producto de la compensación a realizar bajo la Resolución 0826 de 2021, por lo cual la compensación del presente concepto técnico se liquida mediante la plantación de jardinería. Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles y entregar el correspondiente informe a esta Secretaría, de acuerdo a los protocolos establecidos a la normatividad ambiental vigente. Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización comunitaria requeridas. Se entrega recibo de pago No. 5452742 por concepto de evaluación. No se realiza cobro por monto de seguimiento ya que este valor fue cobrado en la Resolución 0826 de 2021.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

RESOLUCIÓN No. 00215

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 21.19 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	SI	m2	22	9.28347	\$ 7.687.791
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			21.19	9.28347	\$ 7.687.791

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 104,342 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8° "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de

RESOLUCIÓN No. 00215

aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 00215

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de

RESOLUCIÓN No. 00215

quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 00215

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00215

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”*

RESOLUCIÓN No. 00215

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2019ER225255 del 25 de septiembre de 2019, mediante la Resolución No. 00826 del 9 de abril de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por

RESOLUCIÓN No. 00215

quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Croton bogotensis*, 1-*Ficus tequendamae*, 2- *Tecoma stans*. El **TRASLADO** de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Alnus acuminata*, 1-*Cedrela montana*, 1-*Ceroxylon quindiuense*, 7-*Croton bogotensis*, 4-*Ficus tequendamae*, 21-*Lafoensia acuminata*, 2-*Myrcia popayanensis*, 5- *Pittosporum undulatum*, 3-*Prunus serotina*, 1-*Tecoma stans*, 1-*Xylosma spiculiferum*. La **TALA** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Acacia baileyana*, 3-*Croton bogotensis*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1- *Ficus soatensis*, 1-*Fraxinus chinensis*. La **PODA DE ESTRUCTURA** de un (1) individuo arbórico de la especie 1-*Prunus serotina*. **CONSERVAR** de treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Abutilon megapotamicum*, 1-*Araucaria excelsa*, 1-*Brunfelsia pauciflora*, 2-*Croton bogotensis*, 4-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus gigantosyce*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Fraxinus chinensis*, 3- *Lafoensia acuminata*, 4-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 1-*Retrophyllum rospigliosii*, 11-*Tecoma stans*, ubicados en espacio público , para la ejecución del proyecto “**ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**” en la Avenida la Sirena Calle 153 entre carrera 21 y carrera 46 Localidad Usaquén - Suba, UPZ Toberín (12) – Britalia (18) Barrio Magdala - Cantagallo en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado No. 2022ER153683 del 23 de junio de 2022, el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ, en calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para unos individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 00826 del 9 de abril de 2021.

Que, se evidencia en el expediente SDA-03-2019-2478 copia del recibo No. 5452742 con fecha de pago del 2 de mayo de 2022, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de E-08-815 “*Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano*”.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-00338 del 23 de enero de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$104.342) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad. Siendo así, se evidencia un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$55.658) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00338 del 23 de enero de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **PLANTACIÓN DE JARDINERÍA** de 22 m², equivalentes a 9.28347 SMMLV y que corresponden a SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$7.687.791) M/cte.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 00826 del 9 de abril de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2022ER153683 del 23 de junio de 2022 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00338 del 23 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00215

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUPRIMIR el artículo primero y quinto de la Resolución No. 00826 del 9 de abril de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, toda vez que los individuos arbóreos autorizados para tratamiento integral y conservación fueron modificados de tratamiento silvicultural, según lo considerado técnicamente viable a través del Concepto Técnico No. SSFFS-00338 del 23 de enero de 2023 y en consecuencia, quedarán conforme a los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 00826 del 9 de abril de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1- Araucaria excelsa, 1-Cedrela montana, 1- Ceroxylo quindíue, 5-Croton bogotens, 1-Ficus gigantoso, 5-Ficus tequendame, 24-Lafoensi acuminata, 1-Myrcia popayane, 6- Pittospor undulatum, 2- Prunus serotina, 1- Retrophy rospiglio, 7-Tecoma stans, 1- Xylosma spiculifer, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021 y SSFFS-00338 del 23 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del proyecto “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C” ubicado en la Avenida la Sirena Calle 153 entre carrera 21 y carrera 46 Localidad Usaquén - Suba, UPZ Toberín (12) – Britalia (18) Barrio Magdala - Cantagallo en la ciudad de Bogotá D.C.”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 00826 del 9 de abril de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TALA** de veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1- Abutilon megapota, 1- Acacia baileyana, 1- Alnus acuminata, 9- Croton bogotens, 1- Eugenia myrtifolia, 1- Ficus soatensis, 1- Fraxinus chinensis, 1- Myrcia popayane, 1- Prunus serotina, 3- Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021 y SSFFS-00338 del 23 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del proyecto “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C” ubicado en la Avenida la Sirena Calle 153 entre carrera 21 y*

RESOLUCIÓN No. 00215

carrera 46 Localidad Usaquén - Suba, UPZ Toberín (12) – Britalia (18) Barrio Magdala - Cantagallo en la ciudad de Bogotá D.C.”.

ARTÍCULO TERCERO. ADICIONAR el artículo vigésimo segundo de la Resolución No. 00826 del 9 de abril de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **PODA RADICULAR** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 4-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021 y SSFFS-00338 del 23 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del proyecto “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C” ubicado en la Avenida la Sirena Calle 153 entre carrera 21 y carrera 46 Localidad Usaquén - Suba, UPZ Toberín (12) – Britalia (18) Barrio Magdala - Cantagallo en la ciudad de Bogotá D.C.”

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 00826 del 9 de abril de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00338 del 23 de enero de 2023, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	LAVANDA	0.63	2.5	0	Bueno	AUTONORTE CL 156 ANDEN NORORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.75	6	0	Bueno	AUTONORTE CL 156 ANDEN NORORIENTAL	Se considera técnicamente la Poda radicular de árbol donde se haga el corte técnico de las raíces que posiblemente causan interferencia con la ejecución del proyecto de acuerdo a los diseños propuestos y la necesidad de adecuación del espacio público, deberá garantizarse la permanencia y estabilidad del ejemplar arboreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00215

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	CEREZO	2.69	6	0	Bueno	AUTONORTE CL 156 ANDEN NORORIENTAL	Se considera técnicamente la Poda radicular de árbol donde se haga el corte técnico de las raíces que posiblemente causan interferencia con la ejecución del proyecto de acuerdo a los diseños propuestos y la necesidad de adecuación del espacio público, deberá garantizarse la permanencia y estabilidad del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.82	6	0	Bueno	CL 153 ENTRE AUTONORTE Y KR 21 B ANDEN NE	Se considera técnicamente la Poda radicular de árbol donde se haga el corte técnico de las raíces que posiblemente causan interferencia con la ejecución del proyecto de acuerdo a los diseños propuestos y la necesidad de adecuación del espacio público, deberá garantizarse la permanencia y estabilidad del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
5	EUGENIA	1.01	4	0	Bueno	CL 153 ENTRE AUTONORTE Y KR 21 B ANDEN NE	Se considera técnicamente la Poda radicular de árbol donde se haga el corte técnico de las raíces que posiblemente causan interferencia con la ejecución del proyecto de acuerdo a los diseños propuestos y la necesidad de adecuación del espacio público, deberá garantizarse la permanencia y estabilidad del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.53	8	0	Bueno	CL 153 ENTRE AUTONORTE Y KR 21 B ANDEN NE	Se considera técnicamente la Poda radicular de árbol donde se haga el corte técnico de las raíces que posiblemente causan interferencia con la ejecución del proyecto de acuerdo a los diseños propuestos y la necesidad de adecuación del espacio público, deberá garantizarse la permanencia y estabilidad del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
7	EUGENIA	0.91	4	0	Bueno	CL 153 ENTRE AUTONORTE Y KR 21 B ANDEN NE	Se considera técnicamente la Poda radicular de árbol donde se haga el corte técnico de las raíces que posiblemente causan interferencia con la ejecución del proyecto de acuerdo a los diseños propuestos y la necesidad de adecuación del espacio público, deberá garantizarse la permanencia y estabilidad del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
9	EUGENIA	0.74	4	0	Bueno	CL 153 ENTRE AUTONORTE Y KR 21 B ANDEN NE	Se considera técnicamente la Poda radicular de árbol donde se haga el corte técnico de las raíces que posiblemente causan interferencia con la ejecución del proyecto de acuerdo a los diseños propuestos y la necesidad de adecuación del espacio público, deberá garantizarse la permanencia y estabilidad del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
10	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.39	2	0	Bueno	CL 153 ENTRE AUTONORTE Y KR 21 B ANDEN NE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, adicionalmente evidencia mal estado físico con una inclinación muy marcada	Tala

RESOLUCIÓN No. 00215

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							y daño general en su estructura, características que imposibilitan la realización técnica de su bloqueo y traslado	
11	EUGENIA	1.04	5	0	Bueno	CL 153 ENTRE AUTONORTE Y KR 21 B ANDEN NE	Se considera técnicamente la Poda radicular de árbol donde se haga el corte técnico de las raíces que posiblemente causan interferencia con la ejecución del proyecto de acuerdo a los diseños propuestos y la necesidad de adecuación del espacio público, deberá garantizarse la permanencia y estabilidad del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
19	URAPÁN, FRESNO	3.02	32	0	Bueno	CL 153 KR 21 B PARQUE	Se considera técnicamente la Poda radicular de árbol donde se haga el corte técnico de las raíces que posiblemente causan interferencia con la ejecución del proyecto de acuerdo a los diseños propuestos y la necesidad de adecuación del espacio público, deberá garantizarse la permanencia y estabilidad del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
107	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.09	6	0	Bueno	CL 153 ENTRE KR 21 Y CR 21 B	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, adicionalmente evidencia regular estado estructural de su fuste con una inclinación muy marcada, características físicas imposibilitan la realización técnica de su bloqueo y traslado	Tala
108	ENDRINO	0.98	4	0	Bueno	CL 153 ENTRE KR 21 Y CR 21 B	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, adicionalmente evidencia regular estado estructural de su fuste con una inclinación muy marcada, características físicas imposibilitan la realización técnica de su bloqueo y traslado	Tala
109	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.35	2	0	Bueno	CL 153 ENTRE KR 21 Y CR 21 B	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, adicionalmente evidencia regular estado estructural de su fuste con una inclinación muy marcada, características físicas imposibilitan la realización técnica de su bloqueo y traslado	Tala
110	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	2.07	4	0	Bueno	CL 153 ENTRE KR 21 Y CR 21 B	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, adicionalmente evidencia regular estado estructural de su fuste con una inclinación muy marcada, características físicas imposibilitan la realización técnica de su bloqueo y traslado	Tala
113	PINO ROMERON	0.23	3	0	Bueno	CL 153 KR 21 A OREJA NORORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y sanitario que corresponde a	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00215

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							una especie de gran valor ambiental y ecológico y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	
151	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.03	4	0	Bueno	CL 153 KR 21 AOREJA NORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
152	CAUCHO TEQUENDAM A	1.42	7	0	Bueno	CL 153 KR 21 AOREJA NORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréo que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
153	GUAYACAN DE MANIZALES	0.71	9	0	Bueno	CL 153 KR 21 AOREJA NORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréo en buen estado físico y sanitario y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo, factores que viabilizan la realización del tratamiento silvicultural	Traslado
154	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.52	4	0	Bueno	CL 153 KR 21 AOREJA NORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
155	GUAYACAN DE MANIZALES	0.97	12	0	Bueno	CL 153 KR 21 AOREJA NORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboréo en buen estado físico y sanitario y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo, factores que viabilizan la realización del tratamiento silvicultural	Traslado
164	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.22	3	0	Malo	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, adicionalmente evidencia mal estado físico y fitosanitario con procesos de secamiento general de su estructura,	Tala

RESOLUCIÓN No. 00215

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							características que desfavorecen la realización técnica de su bloqueo y traslado	
166	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.43	4	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, adicionalmente evidencia regular estado estructural de su fuste con una inclinación muy marcada, características físicas imposibilitan la realización técnica de su bloqueo y traslado	Tala
168	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.54	7	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NE	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboré en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
169	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.87	5	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NE	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboré en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
170	CAUCHO SABANERO	1.91	14	0	Bueno	AUTONORTE CL 153 SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente la Poda radicular del árbol donde se haga el corte técnico de las raíces que posiblemente causan interferencia con la ejecución del proyecto de acuerdo a los diseños propuestos y la necesidad de adecuación del espacio público, deberá garantizarse la permanencia y estabilidad del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
179	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.54	4	0	Bueno	AUTONORTE CL 153 SEPARADOR ORIENTAL	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboré en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
187	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.26	12	0	Bueno	AUTONORTE CL 153 SEPARADOR OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, en su estado de desarrollo corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado; adicionalmente evidencia regular estado general especialmente en la estructural de su fuste, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00215

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
195	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.89	4	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente la Poda radicular de árbol donde se haga el corte técnico de las raíces que posiblemente causan interferencia con la ejecución del proyecto de acuerdo a los diseños propuestos, deberá garantizarse la permanencia y estabilidad del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
196	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.96	6	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente la Poda radicular de árbol donde se haga el corte técnico de las raíces que posiblemente causan interferencia con la ejecución del proyecto de acuerdo a los diseños propuestos, deberá garantizarse la permanencia y estabilidad del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
197	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.81	6	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente la Poda radicular de árbol donde se haga el corte técnico de las raíces que posiblemente causan interferencia con la ejecución del proyecto de acuerdo a los diseños propuestos, deberá garantizarse la permanencia y estabilidad del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
198	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.98	6	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente la Poda radicular de árbol donde se haga el corte técnico de las raíces que posiblemente causan interferencia con la ejecución del proyecto de acuerdo a los diseños propuestos, deberá garantizarse la permanencia y estabilidad del ejemplar arbóreo en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
199	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.86	6	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, en su estado de desarrollo corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado; adicionalmente evidencia regular estado general especialmente en la estructural de su fuste, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
200	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.49	4	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, en su estado de desarrollo corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado; adicionalmente evidencia regular estado general especialmente en la estructural de su fuste, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
203	CEREZO	2.16	13	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, en su estado de desarrollo corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado; adicionalmente evidencia regular estado general especialmente en la estructural de su fuste, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00215

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
206	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.78	6	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, evidencia mal estado físico con una inclinación muy marcada y daño general en su estructura, características que imposibilitan y desfavorecen la realización técnica de su bloqueo y traslado	Tala
209	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.37	3	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra, en su estado de desarrollo corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado; adicionalmente evidencia regular estado general especialmente en la estructura de su fuste, características físicas generales que desfavorecen la realización su traslado	Tala
211	ARAUCARIA	0.19	2	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado de la Araucaria dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar joven en buen estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo se considera resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
212	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	6	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboré en buen estado físico y sanitario y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo, factores que viabilizan la realización del tratamiento silvicultural	Traslado
221	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.3	3	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboré en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
222	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.56	6	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboré en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00215

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
223	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.03	7	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboré en buen estado físico y sanitario y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo, factores que viabilizan la realización del tratamiento silvicultural	Traslado
226	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.86	8	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboré en buen estado físico y sanitario y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo, factores que viabilizan la realización del tratamiento silvicultural	Traslado
227	HIGUERON	0.88	8	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboré en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo	Traslado
229	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.35	9	0	Bueno	CL 153 CON AUTONORTE OREJA NW	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboré en buen estado físico y sanitario y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo, factores que viabilizan la realización del tratamiento silvicultural	Traslado
232	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.41	8	0	Bueno	CL 153 KR 50 ANDEN NW	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol dada la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura, es un ejemplar arboré en buen estado físico y sanitario y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para la ejecución del trabajo operativo, factores que viabilizan la realización del tratamiento silvicultural	Traslado

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 00826 del 9 de abril de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEXTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00107 del 13 de enero de

RESOLUCIÓN No. 00215

2021 y SSFFS-00338 del 23 de enero de 2023, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este acto administrativo”.

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo noveno de la Resolución No. 00826 del 9 de abril de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO NOVENO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021 y SSFFS-00338 del 23 de enero de 2023, mediante la **COMPENSACIÓN MIXTA** de un total de 33.3 IVP (s), equivalentes a 14.23174 SMMLV y que corresponden a ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$11.785.532) M/cte., y que será distribuida de la siguiente manera: mediante la **CONSIGNACIÓN** de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$471.422) M/cte., equivalentes a 1.3 IVP(s) que corresponden a 0.56927 SMMLV, de acuerdo a lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021. Mediante la **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de 10 IVP(s) que corresponden a 4.378998835911877 SMMLV, equivalentes TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.626.319) M/cte., de acuerdo a lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00107 del 13 de enero de 2021 y mediante la **PLANTACIÓN DE JARDINERÍA** de 22 m2, equivalentes a 9.28347 SMMLV y que corresponden a SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$7.687.791) M/cte., de acuerdo a lo considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00338 del 23 de enero de 2023, a través del código C17-017 “Compensación Por Tala De Arboles”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 981 del 16 de septiembre de 2019, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de

RESOLUCIÓN No. 00215

Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00826 del 9 de abril de 2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atciudadano@idu.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

